

Karl HÄRTER, Tina HANNAPPEL & CONRAD TYRICHTER (Hg.), *The Transnationalisation of Criminal Law in the Nineteenth and Twentieth Century: Political Crime, Police Cooperation, Security Regimes and Normative Orders*, Studien zu Policity, Kriminalitätsgeschichte und Konfliktregulierung, Klostermann, Frankfurt am Main, 2019, 238 páginas.

Yolanda Quesada Morillas
Universidad Libre de Berlín

El Derecho penal, en general, goza siempre de ser un tema recurrente e interesante que despierta el interés del ser humano ya se plantee desde una perspectiva histórica o actual, ya se ciña a un ámbito concreto o a un determinado tipo delictivo o grupo de delitos, etc., continuamente provoca interés.

La existencia del Derecho penal de un Estado es natural o consustancial al propio concepto de Estado. La seguridad y la convivencia pacífica en una sociedad es uno de los objetivos principales de cualquier Estado y por ello debe estar regulado mediante normas que tipifiquen qué hechos son constitutivos de delito y, consecuentemente, sancionarlos. Por ello, la creación de leyes y códigos penales es esencial para la protección de los poderes del Estado y de los Derechos Fundamentales establecidos en la codificación política.

Ahora bien, esta noción del Derecho penal comienza a darse a partir de finales del siglo XVIII, concretamente con la Revolución Francesa y la influencia de la Ilustración con nuevos principios, -en particular, con la proclamación de la libertad que pone en manos del Estado, correspondiendo a éste ahora conservar y proteger los derechos y libertades de los hombres- lo que lleva también a un reconocimiento de derechos de ámbito más generalizado como son los derechos humanos, entre otros, y cuya protección no queda ceñida únicamente al ámbito estatal. Se desarrolla en el siglo XIX y XX una concepción más amplia de algunos hechos constitutivos de delito que traspasa esos límites fronterizos marcados por el Estado, pero que no siempre afectan a toda la comunidad internacional.

El Derecho penal conlleva una serie de elementos necesarios para que funcione y pueda ser aplicado como es la actuación policial, procedimientos, acuerdos, organizaciones, etc. Y esto, en ocasiones, supera la frontera del Estado.

Esta obra que reseñamos, *The Transnationalisation of Criminal Law in the Nineteenth and Twentieth Century: Political Crime, Police Cooperation, Security Regimes and Normative Orders*, pertenece a una serie fundada por Michael Stolleis en 1999 y que en 2012, cambiando su título original *Studien zu Policing und Policingwissenschaft* por *Studien zu Policing, Kriminalitätsgeschichte und Konfliktregulierung*, pasó a editarla su fundador conjuntamente con Karl Härter. Toda la serie ha sido publicada por la editorial Klostermann Verlag. La serie se centra en divulgar trabajos sobre las primeras ordenanzas policiales modernas de los territorios del imperio alemán y las ciudades imperiales; también recoge trabajos sobre crímenes históricos y regulación de conflictos.

Concretamente, esta obra colectiva publicada en 2019, cuyos editores son Karl Härter, Tina Hannappel y Jean Conrad Tyrichter, comprende, como su propio título indica, la transnacionalización del Derecho penal en los siglos XIX y XX, abarcando temas tales como los delitos políticos, la cooperación policial, los regímenes de seguridad y las órdenes normativas. Temáticas tratadas por diferentes investigadores que han quedado aunadas de forma exquisita en esta obra.

Por tratarse de una temática emergente, y relativamente reciente, carece de una investigación amplia y son pocos los trabajos en el ámbito histórico-jurídico realizados, por lo que la presente obra es una valiosa aportación al campo del Derecho penal transnacional que permanece en continuo cambio.

Karl Härter, coeditor de esta obra colectiva, manifiesta en la introducción que esta publicación es el resultado de la cooperación entre varios proyectos de investigación. Concretamente el Proyecto «The Formation of Transnational Criminal Law Regimes in the Eighteenth and Nineteenth Century», del Max Planck Institute for European Legal History, y el proyecto de excelencia «The Formation of Normative Orders», de Frankfurt, junto a otros, en particular los proyectos «Securing Europe, fighting its enemies. The Making of a security culture in Europe and beyond, 1815-1914», de la Universidad de Utrecht, y «The Transformation of Normative Orders: The Transnationalization of Rule and Resistance», de la Universidad Goethe de Frankfurt.

El título de esta obra conduce irremediabilmente a realizar un análisis conceptual de lo que significa «transnacionalización del derecho penal» frente al «derecho penal internacional» que, de no ser así, podría llevar a pensar que son lo mismo y utilizarse de forma indistinta cuando nos referimos a conductas delictivas con una dimensión supranacional. La obra comienza, precisamente, incidiendo esta distinción.

Así, el Derecho Internacional penal tiene su fundamento en la naturaleza del delito y su ámbito, que concierne a la comunidad internacional como un todo, afecta al orden internacional. Se trata de delimitar las conductas específicas que se consideran atentatorias de un interés social de trascendencia mundial. Por tanto, son delitos prohibidos internacionalmente sobre los cuales establece una responsabilidad criminal individual y se cometen en el territorio de un solo Estado. Los delitos que se consideran dentro del Derecho internacional penal son *númeru clausus* y actualmente se encuentran codificados. Estos son los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, crimen de agresión o contra la paz y genocidio. Reseñemos que estos delitos son juzgados por Tribunales Internacionales de Justicia creados a partir de la Segunda Guerra Mundial -como el proceso de Núremberg de 1945- y, desde 1998, la Corte Penal Internacional de la Haya -siendo la ONU la promotora de su implantación-.

Si analizamos el significado de lo que es la transnacionalización del Derecho Penal, la base de esta obra, podemos constatar que se trata de un concepto más amplio y heterogéneo, cuyos elementos esenciales se basan en la actividad criminal transfronteriza, esto es, puede afectar intereses de más de un Estado pero no colectiva o internacionalmente a todos los Estados. Generalmente no es considerado un delito concerniente a la comunidad internacional. Los delitos que se encuadran en esta categoría no son considerados tan gravemente como los crímenes internacionales. Estos actos delictivos están penalizados en al menos una de los estados o jurisdicciones que se ven envuelto en ello. Las normas y principios deben estar regulados por al menos varios Estados o jurisdicciones para regularizar la criminalidad transfronteriza así como los procedimientos y prácticas más allá de las fronteras (ej. crimen organizado donde puede ubicarse el tráfico de estupefacientes, blanqueo de dinero, trata de personas, etc.). Lo que trata este Derecho penal transnacional no es de establecer responsabilidad penal individual en el Derecho Internacional sino promover, en palabras de Santiago Cordini, «la prevención, persecución y sanción de los delitos a través de un Derecho penal interno, mediante la imposición a los Estados de promulgar legislación al respecto»¹.

Por otra parte, no se ha dado una conceptualización histórica del Derecho penal transnacional, y los pocos estudios que existen acerca de este tema datan de mediados del siglo XIX. Hay que precisar que es a lo largo del siglo

1 SANTIAGO CORDINI, Nicolás, «Derecho penal transnacional: hacia una dogmática jurídico-penal regional», en *Política Criminal*, vol. 13, n° 26 (dic. 2018.) pp. 1147-1148.

XIX cuando el Derecho penal transnacional comienza a emerger, dándose más estudios específicos a partir de varias manifestaciones de ese «inter-and transnational crime» en las normas y procedimientos de asistencia mutua, extradición y asilo, cooperación policial transnacional, y los acuerdos y organizaciones internacionales. Aunque como señala Härter, «they were established and developed since the eighteenth century by transnational actors (mostly nation state) which concludes agreements, conventions and treaties on various transnational practices as, for instance, on mutual legal assistance and extradition, or enacted. national laws dealing with transnational criminal matters» (p. 11).

En esta línea, destacar que en el transcurso de los siglos XIX y XX la cooperación transnacional en el campo administrativo como en el policial constituyen un importante factor de la práctica del Derecho penal transnacional. Concretamente, la cooperación policial es una práctica que ha estado justificada en la seguridad internacional y que sigue siendo una tendencia en la actualidad.

Los trabajos que componen esta obra colectiva abarcan estas áreas esenciales del Derecho penal transnacional. Los autores desarrollan las temáticas, que están interconectadas, de los regímenes transnacionales y sobre todo de seguridad, principios, procedimientos y prácticas del Derecho penal transnacional, y los acuerdos y organizaciones transnacionales que se han dado en los siglos XIX y XX. El anarquismo y el terrorismo son conceptos usados por la mayoría para su desarrollo y ejemplificación, donde la extradición y expulsión son una manifestación del mismo.

Para analizar el concepto objeto de la monografía, el Derecho penal transnacional, Jean Conrad Tyrichter se sitúa en el marco de la Confederación Germánica (1815-1866). Esta Confederación, concebida como una asociación supranacional, tuvo como objetivo principal conservar la seguridad. Para ello, ya en 1818 se propuso por el Ducado de Hessen-Darm una regulación uniforme de los delitos transnacionales por parte de la Confederación Germánica, pero esta propuesta no se llevó a cabo. Sí se fueron promulgando dentro de la Confederación una serie de leyes federales que regulaban asuntos concernientes al Derecho penal transnacional -esto ya se inició antes de la creación de la Confederación, a finales del siglo XVIII, con leyes particulares y tratados bilaterales entre territorios vecinos, que daría posteriormente el resultado de estos acuerdos suprarregionales sobre determinados delitos y materias penales-. Se proveyeron acciones y acuerdos políticos y judiciales, prácticas administrativas que fueron conformando gradualmente una infraestructura normativa federal, sin embargo, como concluye Conrad, no se logró un orden normativo coherente de Derecho penal.

El tema de la extradición por crímenes políticos es tratado por Diego Nunes, quien señala la Revolución Francesa como la impulsora o la base de que los delitos políticos constituyeran la principal causa para conceder asilo o rechazar la extradición de disidentes o delincuentes políticos extranjeros. Su análisis abarca un siglo, comenzando en 1833 fecha de la Ley belga de extradición, primera en sentido estricto de extradición, hasta 1933 en que, como expresamente Nunes indica, el jurista italiano Emmanuel Carnevale realiza un análisis retrospectivo de la evolución del Derecho penal transnacional en el siglo XIX y comienzos del XX. Este autor analiza no sólo los Estados de Europa occidental, sino también los Estados de América Latina, argumentando que muchos tratados de extradición en esta época, así como normas y doctrina legal, provenían de ciudades de ambos continentes. Estos tratados inicialmente privilegiaron a los delincuentes o refugiados políticos, exponiendo este autor, cómo en base al argumento del anarquismo y la delincuencia internacional -por ejemplo el asesinato- se crea, mediante nuevos principios jurídicos, la excepción a la excepción de la extradición.

Tina Hannappel, en línea con la temática de Nunes, desarrolla escrupulosamente los conceptos de extradición y de expulsión, analizando la función que en el siglo XIX cada uno tiene como instrumento en los regímenes de seguridad transnacional frente a las amenazas transfronterizas en relación, esencialmente, con la violencia anarquista. Destacando una referida «disguised extradition» (p. 90) para los casos de anarquistas y subversivos políticos. La autora llega a la conclusión de que extradición y expulsión «constituted different modes on different levels of the evolving transnational criminal law and security regimes» (p. 97), no quedaron recogidos de forma coherente en un orden normativo transnacional.

Por su parte, Holger Marcks realiza un interesante trabajo intentando desmontar la justificación de criminalizar tanto la violencia estatista como la disidente en torno a la ola anarquista de asesinatos con motivación política. Sin embargo, esto no fue una mera consecuencia de la «anarchist threat». Como parte del proceso de creación del Estado, el propio régimen de Derecho penal se elaboró mediante un toque de crimen organizado (p. 131).

La cooperación policial transnacional es tratada por Wouter Klem y Jens Jäger. El primero nos relata de una original forma, a través de casos y ejemplos de la policía holandesa -concretamente a través de los viajes por Europa de su comisario jefe de Rotterdam Willem Voormolen- la intensificación de la cooperación policial transnacional en aras de la seguridad frente a las amenazas anarquistas transnacionales y las conspiraciones que se estaban sucediendo en Europa y más allá a fines del siglo XIX. También, cómo los

intentos policiales de establecer un sistema de comunicación y cooperación transnacional directa contra la amenaza anarquista fueron más efectivos que la cooperación internacional diplomática y, además, desarrollo y formalizó una fuerza policial más moderna en los Países Bajos.

Jens Jäger trata la creación de la primera agencia de policía internacional (*International Criminal Police Commission* -IPCP-) en 1923 bajo la iniciativa del presidente de la policía de Viena, Johannes Schober, en un congreso de carácter no oficial donde los asistentes participaron como personas privadas y no como representantes de los gobiernos (pp. 191-192). Este autor nos traslada cómo se logró basándose en los resultados de la cooperación policial transnacional, que ya se estaba analizando la criminalidad o delincuencia internacional, y los puntos comunes de los acuerdos internacionales, así como estableciendo unas técnicas policiales estandarizadas.

El concepto de «social crime» es analizado por Richard Bach Jensen. Plantea que la creación de este concepto de delito social viene de la resolución que excluía prácticamente a todos los anarquistas de la protección de asilo político en casos de extradición dada por el Institute of International Law en su encuentro en Ginebra en septiembre de 1892 (p. 198). Aunque no es un término asumido por toda la comunidad Internacional -no entró en el pensamiento jurídico angloamericano- si que tuvo un desarrollo en el Derecho penal transnacional, dándose leyes y agencias que respondían a estas amenazas transfronterizas debido a un fuerte incremento de estos llamados delitos sociales a finales del siglo XIX y principios del XX, prácticamente hasta los años treinta, que comienza a declinar y termina casi por desaparecer este concepto.

La última aportación a esta obra colectiva es la de Sylvia Kesper-Biermann. Esta autora se centra en la tortura y en la lucha por evitarla, iniciándose desde los Estados individualmente y surgiendo a finales del siglo XVIII la emergencia de un régimen de Derecho transnacional que la prohibía taxativamente. Para ello, se favoreció la seguridad humana -entendida como la ausencia de tortura- sobre la seguridad internacional, considerando un factor crucial para la estabilidad contra la tortura la implicación de las emociones y, especialmente, la repugnancia hacia ésta. Esta autora hace un recorrido por toda la normativa transnacional hasta la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1984.

Podemos concluir que la obra aporta no solo una importante, sino también muy interesante, visión de lo que es y soporta el Derecho penal transnacional en el siglo XIX y XX. Tratado desde su origen y de forma metódica todos los elementos insertos o colaterales a este Derecho penal

KARL HÄRTER, TINA HANNAPPEL & CONRAD TYRICHTER (HG.),
THE TRANSNATIONALISATION OF CRIMINAL LAW
IN THE NINETEENTH AND TWENTIETH CENTURY

transnacional -normas, principios, procedimientos y prácticas transnacionales, así como los acuerdo y organizaciones transnacionales-, a través de los delitos políticos transfronterizos y amenazas a la seguridad, extradición y expulsión, cooperación policial y discursos de expertos internacionales sobre 'delitos sociales' y tortura. Una obra fundamental que nos permite comprender el porqué no se logró un orden coherente normativo.